



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 8 de Agosto de 2003, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Previo a comenzar el debate, el Sr. Presidente propone que las actuaciones sea agrupadas, conforme a presentar particularidades similares, en tres categorías:

- 1.- Expedientes con convenio de pago cancelatorio con bonos públicos o sumas de dinero.
- 2.- Expedientes con refinanciación con instancia de Resolución Plenaria.
- 3.- Expediente N° C-001/02 del registro del Fondo Residual, caratulado: “S/ SOLICITUD DE LIQUIDACION DE MONTO DE DEUDA Y OFRECIMIENTO DE DACION EN PAGO DE INMUEBLES – COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA”.

La propuesta del Sr. Presidente es compartida por los Sres. Vocales a fin de agilizar el tratamiento, con la salvedad efectuada por el Sr. Vocal Legal de que el hecho de la agrupación no es óbice para efectuar un detenido análisis de todos y cada uno de los expedientes. -----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando: “ Vienen a esta Presidencia los expedientes originarios del Fondo Residual que a continuación se detallan a efectos de abordar su tratamiento en acuerdo plenario y a tal fin, propicio que los mismos se ordenen conforme a presentar características similares. En tal sentido pueden establecerse tres categorías de expedientes a analizar:

1º.- EXPEDIENTES DEL FONDO RESIDUAL CON “CONVENIO DE PAGO CANCELATORIO”, SEA A TRAVES DE DEPOSITO DE TITULOS PUBLICOS O DINERO EN EFECTIVO (sometidos a primer control posterior).-----

En esta categoría se deben considerar incluidos los Expedientes N°s L-28/04/03 caratulado: “ROQUE GUILLERMO LAPADULA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”; V-003/02 caratulado: “MANUEL VALLEJOS S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA”; S-16/05/03 caratulado: “SOTO ADOLFO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”; L-20/03/03 caratulado: “LYS S.A. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA LINEA 5812-1829/00”; M-005/02 caratulado: “ALDO MARCOS MOSCHETA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CANCELACION TOTAL”; L-20/02/03 caratulado: “JORGE OMAR LUSSO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA LINEA 1110-2134300”; B-19/05/03 caratulado: “JUAN ANTONIO BIOTT S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”; A-22/04/03 caratulado: “AAP OSCAR ALFREDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”; B-013/02 caratulado: “RICARDO A. BIANCIOTTO S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO TOTAL”; C-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



013/03 caratulado: "OSVALDO ANGEL CORONEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; M-05/03/02 caratulado: "PEDRO OMAR MÁRQUEZ S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA Y PAGO TOTAL"; R-14/11/02 caratulado: "GABRIELA LORENA RAMALLO QUIROGA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; L-07/01/03 caratulado: "HERMINIO GUILLERMO LOTZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; F-010/02 caratulado: "LILIANA DOLORES FERNANDEZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; T-21/5/03 caratulado: "JORGE RAFAEL TAGLE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA LINEA 8888-172044/77"; C-011/02 caratulado: "JUAN RICARDO CUESTA S/ SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DEUDA CON FINES DE PAGO"; C-06/05/03 caratulado: "HECTOR GASPAR CARDOZO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".-----

Todas las actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. A través de éstos últimos surge que no hay objeciones que formular respecto de las liquidaciones practicadas por el Fondo Residual. En cuanto a los Informes Legales es dable destacar que se corroboró la existencia de transgresiones legales, las que se pueden resumir en dos fundamentales:

I.- Una de carácter meramente formal que es la referida a los expedientes por los que tramitó el pago a través del depósito de títulos públicos, y se vincula a la cláusula de convenio por la que se reconoce adeudar determinada suma de dinero, la que se cancelará mediante la entrega de títulos públicos y no se menciona la fecha cierta que se toma a los fines de la cotización, la que servirá para determinar en forma fehaciente la cantidad de títulos públicos que se imputan a saldar la deuda reconocida. Tampoco se establece en el supuesto que el valor depositado en títulos exceda el valor de la deuda, el mecanismo de reintegro a favor del deudor. -----

Todas estas observaciones son de carácter formal y atendiendo que se trata de convenios cancelatorios, que el control de este Tribunal de Cuentas es posterior a la celebración del convenio, y al solo efecto de no constituir un escollo que averse la posibilidad de concretar el acuerdo logrado, se le solicitará al Sr. Administrador del Fondo Residual que incorpore a las actuaciones un informe por el cual integre los datos faltantes (cantidad de títulos públicos que se imputan a saldar la deuda reconocida y el mecanismo de reintegro a favor del deudor, en su caso) y con la salvedad que respecto de futuros convenios que se encuadren en los preceptos del artículo 7º inc D de la Ley Provincial N° 486 modificada por la Ley 551, se deberán redactar sus cláusulas de manera que las observaciones apuntadas no existan mas, es decir fijando la fecha cierta en que se reciben, que entiendo debería ser la de depósito en la cuenta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

comitente del Fondo, el monto en pesos de la deuda y el valor técnico atribuido a los títulos públicos a la fecha precedentemente citada. Asimismo, en el caso que correspondiere, deberá fijarse el modo de reintegro de los títulos depositados en exceso a favor del deudor. -----

II.- La segunda trasgresión se vincula con el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 72/02, especialmente en los que se refiere al punto 1° apartado H), que se refiere a la no presentación por parte del Administrador del Fondo del Informe que indique y certifique mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda, motivaciones y circunstancias que den origen a quitas sobre intereses, etc..... Es de destacar que las exigencias plasmadas en la Resolución Plenaria N° 72/02 de este Tribunal tienen su origen en las disposiciones de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley N° 551.-----

Se estima que no son suficientes los informes administrativos con firma de empleados del Fondo, sino que es necesario que se adjunte un Informe fundado del Administrador de conformidad al apartado 1° h) con todas las exigencias de la Resolución Plenaria N° 72/02 y obviamente de la Ley Provincial N° 551, o en su caso hacer propios los Informes realizados por personal administrativo, los que obviamente deberán ajustarse a las prescripciones de la ley. -----

En esta instancia, habiéndose constatado por medio de la actuación del Auditor Fiscal, que la actividad del Fondo Residual ha sido desarrollada cumpliendo las pautas fijadas por la Ley Provincial 551 – fundamentalmente las impuestas en el art. 7-, tratándose en este caso de la realización de un control posterior y sólo a los fines de no demorar la tramitación, se propone el levantamiento del reparo formulado en relación a la falta del Informe por el cual se explicitan los elementos de juicio examinados por el Fondo para la fijación del plazo, antecedentes del deudor, naturaleza del crédito, generación del flujo de fondos, actividad desarrollada y garantías ofrecidas (art 7 inc b y d). Es decir, el Administrador no realizó el Informe requerido por ley, pero el Auditor Fiscal, de acuerdo a su informe, ha podido constatar por medio de relaciones y presunciones que se han seguido los mecanismos y procedimientos por ella previstos.-----

No obstante ello, el Sr. Vocal Legal desea que conste en acta que **es obligación del Fondo, toda vez que remita expedientes a control de este Organismo de Control, cumplir con los imperativos impuestos en ley.** Tomando la palabra el Sr. Presidente propone indicar que debe quedar aclarado en acta que ésta tolerancia opera respecto de los expedientes en análisis, es decir que en el futuro se deberá adjuntar a todo expediente remitido a control, el Informe debidamente fundado y firmado por el Administrador del Fondo, cumpliendo todas las exigencias de la Resolución Plenaria N° 72/02. Interviniendo el Vocal de Auditoría, expresa su opinión respecto de que por aquellas exigencias normativas que el Sr. Administrador entienda que no pueda cumplir, deberá gestionar la modificación de las leyes que rigen el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

funcionamiento del Fondo, sugerencia ésta, ya puesta en su conocimiento a través del Acuerdo Plenario N° 396/2003. ----

Se destaca que, no obstante no haber dado cumplimiento a la exigencia de informes previstos en la ley, también fundamenta el levantamiento de este reparo, la circunstancia de que se puede constatar que desde el punto de vista estrictamente económico y contable, se han seguido los procedimientos previstos en la ley – artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, en cuanto a verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios.-----

2º.-EXPEDIENTES CON RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN,

en los cuales, atento las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, se ha adjuntado descargos por parte del Administrador del Fondo.-----

A.- Corresponde en esta instancia hacer análisis del Expediente N° M – 004/02 caratulado “ISABEL ROSA MEDINA ZIZICH S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE REFINANCIACION”-----

a.- En oportunidad de ejercer el control posterior se emitieron los informes de Secretaría Contable y Secretaría Legal, de los que surgen observaciones varias que dieron lugar al Acuerdo Plenario N°376. En su consecuencia, se formularon los descargos correspondientes por parte del Administrador de Fondo. En este estado, se debe dar tratamiento a los descargos precedentemente citados:

Debe hacerse una consideración preliminar: respecto de aquellas observaciones que han sido objeto de análisis en Acuerdo Plenario N° 376, debe estarse a su resolutive, por lo que corresponde expedirse respecto de las observaciones que no fueron levantadas por el Plenario citado y que a continuación se detallan:

1.- En relación al Informe Contable N° 34/03 punto b) en virtud del cual el cálculo de las cuotas se efectúa con una tasa anual distinta de la prevista en el convenio, y atendiendo el descargo obrante a fs. 40, correspondería levantar dicha observación, ya que se trata de una diferencia poco significativa imputable al mecanismo del sistema operativo. -----

2.- El Informe Legal N° 17/03 en su punto d) solicita aclaración respecto de la operación de préstamo N° 3910-00197100, perteneciente a este mismo cliente, la que fue reingresada a nuevamente a la entidad bancaria BTF. Al respecto, mediante Informe obrante a fs 35 del Administrador del Fondo, pone en conocimiento del controlador que con posterioridad a la cesión realizada por Acta Complementaria N° 2, se verificó que juntamente con la cesión de los créditos morosos de una persona determinada también se cedieron créditos cancelados correspondientes a la misma persona. Tal es el caso del deudor de marras. No obstante el Administrador informa que atento lo expresado, se procedió por Acta Complementaria N° 7 de fecha 28 de diciembre de 2000 (la que también se adjunta) a dejar sin efecto las cesiones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de créditos cancelados, en la que de conformidad al anexo de la misma estaría incluida la operación citada. De lo expuesto surge que correspondería levantar la presente observación, previo a acreditar que la copia adjunta del listado acompañado se corresponde con el Acta complementaria N° 7. Cumplido ese recaudo, deberá considerarse levantada la observación .

3.- En relación al punto g) del Informe Legal N° 17/03 (legitimación del Fondo Residual) este Tribunal de Cuentas ya se expidió al respecto a través del Acuerdo Plenario N° 376 y 396, por lo que se entiende que *el Administrador del Fondo Residual, una vez notificado de los mismos está plenamente advertido de las dudas que mantiene al respecto este Organismo de Control.*-----

4.- Ante el incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2, de fecha 17 de julio de 2000 y atento el descargo formulado, se estima que *las cláusulas 4° y 5° continúan en estado de incumplimiento*, es decir la cesión se considera efectuada en forma incompleta y subsisten dudas al respecto, situaciones ya advertidas por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N° 358, 376 y 396. En relación a la cláusula séptima, habiendo adjuntado las copias certificadas de las Cartas Documentos de notificación a los deudores, debe considerarse cumplida.-----

B.- Expediente N° C-009/02 caratulado: “ANA CAROLINA CHICO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”-----

En oportunidad de ejercer el control posterior se emitieron los Informes de Secretaría Contable y Secretaría Legal, de los que surgen observaciones varias que dieron lugar al Acuerdo Plenario N° 364. En su consecuencia, se formularon los descargos correspondientes por parte del Administrador de Fondo. En este estado, se debe dar tratamiento a los descargos precedentemente citados:

Se debe hacer una consideración preliminar: respecto de aquellas observaciones que han sido objeto de análisis en Acuerdo Plenario N° 364, debe estarse a lo allí resuelto, por lo que corresponde expedirse respecto de las observaciones que no fueron levantadas por el Plenario citado y que a continuación se detallan:

1.- Ante el incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2, de fecha 17 de julio de 2000 y atento el descargo formulado, se estima que *las cláusulas 4° y 5° continúan en estado de incumplimiento*, es decir la cesión se considera efectuada en forma incompleta, y subsisten dudas al respecto, situaciones ya advertidas por este Tribunal por Acuerdos Plenarios N°s 358, 376 y 396. En relación a cláusula séptima, habiendo adjuntado las copias certificadas de las Cartas Documentos de notificación a los deudores, debe considerarse cumplida.-----

2.- El Informe Legal N° 10/03 en su punto c) solicita aclaración respecto de la operación de préstamo N° 3210- 001121500, perteneciente a este mismo cliente, la que fue reingresada nuevamente a la entidad bancaria BTF. Al respecto, mediante Informe obrante a fs 36 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrador del Fondo, pone en nuestro conocimiento que con posterioridad a la cesión realizada por Acta Complementaria N° 2, se verificó que juntamente con la cesión de los créditos morosos de una persona determinada también se cedieron créditos cancelados correspondientes a la misma persona. Tal es el caso del deudor de marras. No obstante, el Administrador informa que atento lo expresado se procedió por Acta Complementaria N° 7, de fecha 28 de diciembre de 2000 (la que también se adjunta), a dejar sin efecto las cesiones de créditos cancelados, en la que de conformidad al anexo de la misma estaría incluida la operación citada. De lo expuesto surge que correspondería levantar la presente observación, previo a acreditar que la copia adjunta del listado acompañado se corresponde con el Acta complementaria N° 7. Cumplido ese recaudo, deberá considerarse levantada la observación.---

3.- En relación al punto del Informe Legal N° 10/03 (legitimación del Fondo Residual) este Tribunal de Cuentas ya se expidió al respecto a través de los Acuerdos Plenarios N° 364, 376 y 396, por lo que se entiende que el Administrador del Fondo Residual, una vez notificado de los Plenarios citados, está plenamente advertido de las dudas que mantiene al respecto este Organismo de Control.-----

4.- En cuanto a la verificación solicitada en el punto f) del Informe Legal N° 10/03 y punto d) del Informe Legal N° 124/03 respecto de la situación de revista del deudor, se determina como responsabilidad del Sr. Administrador del Fondo Residual, la necesidad de corroborar lo indicado en los Informes Legales y adjuntar en su caso la documental respaldatoria. Cumplido, considérese levantada.

3.- EXPEDIENTE N° C - 001/02 caratulado COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE S/ SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE MONTO DE DEUDA Y OFRECIMIENTO DE DACION EN PAGO DE INMUEBLES.

El expediente en análisis ha sido sometido a control posterior de este Tribunal de Cuentas, por lo que en su oportunidad se emitieron los correspondientes Informes Contables N° 313/02 (fs. 167), N° 322/02 (fs. 171), N° 323/02 (fs 174) y N° 343/03 y los Informes Legales N° 101/02 (fs. 95), 125/02 (fs. 165) y 122/03 (fs. 205) a cuyo contenido me remito. Asimismo se han adjuntado los descargos por parte del Administrador del Fondo. En tal orden de ideas debe darse tratamiento conjunto a los informes producidos por las áreas legal y contable y en tal sentido corresponde indicar que:

a.- Mediante Informe 343/03, el Auditor Fiscal interviniente entiende que las observaciones contables pueden ser levantadas, atento que los elementos de juicio aportados a las presentes actuaciones son válidos, criterio también compartido por el Secretario Contable, aunque se objeta la extemporaneidad con que se remitieron las escrituras públicas a este Tribunal, ya que se debieron enviar en forma previa a la suscripción de las mismas (fs.181/ 199).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vale destacar que el Informe suscripto por el Sr. Auditor Fiscal anota los elementos y argumentos razonados que le llevaron a inclinarse por el levantamiento de las observaciones, y que impulsan al Plenario de Miembros a decidirse por el levantamiento de las observaciones de carácter contable.

b.- Respecto de los Informes legales y atento el descargo presentado por el Administrador a fs. 202, corresponde expedirse sobre:

Informe Legal N° 122/03 - punto a): Se comparte, correspondiendo levantar la observación.

Informe Legal N° 122/03 - punto b): VALOR DE TASACIÓN DE LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO:

- El Informe Legal N° 125/02 concluye en el punto 2) que las tasaciones adjuntadas no establecen el precio de realización de los inmuebles, habida cuenta que el Fondo Residual no tiene intención de quedarse con los mismos, conclusión que, por otra parte, es compartida por el Señor Administrador.-----
- Al respecto el Administrador del Fondo, y a modo de descargo, cita textualmente el Artículo 7° de la Ley N° 551, que en su inciso f) expresa que: “podrá recibir en dación en pago, para cancelar total o parcialmente la deuda, por cuenta del deudor y/o terceros, bienes inmuebles por el valor de tasación que efectúen tres (3) inmobiliarias de reconocida trayectoria comercial de la plaza de ubicación del bien, utilizando en caso de discrepancia el valor promedio”.-----
- El Informe legal 122/03 mantiene la observación precedentemente citada, aduciendo que el valor que deberían haber cotizado las inmobiliarias tendría que haber sido el precio de realización, es decir lo que hoy un comprador estaría dispuesto a pagar. -----
- Sobre la anotación que efectúa el informe legal, en lo atinente al valor de realización, cabe indicar la dificultad que presenta la materialización de tal extremo habida cuenta de los elementos subjetivos y la dinámica que entran en juego en la definición por parte del mercado del valor que esta dispuesto a ofrecer por cada bien y en un punto determinado del tiempo, de modo que se puede afirmar que en base a las constancias obrantes en el expediente a fs. 43/48, 55 y 56/60, las exigencias del artículo 7° inc. F) de la ley 551 sustitutivo del artículo 9° de la ley 486, desde un punto de vista estrictamente legal, estarían cumplidas, atento que se adjuntan las cotizaciones de tres inmobiliarias en las que se fija el valor de tasación, conforme ley. Por lo expuesto, se considera que si bien el valor de tasación debería estar vinculado al valor de realización, la observación, atento la expresa manda de la ley, debe ser levantada con la salvedad que éste Cuerpo de Miembros no ha podido disipar los reparos que oportunamente anotó sobre los valores asignados a los bienes, esto, habida cuenta de la existencia de documental que incorpora valuaciones similares aunque fueron efectuadas en situaciones económicas disímiles.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- En base a lo expresado, se estimo pertinente sugerir la reglamentación del artículo objeto de análisis, siguiendo tal temperamento, es decir incorporando al valor de tasación el dato correspondiente al valor de realización del inmueble, así como la participación de organos públicos en la valuación de acreencias de monto significativo.-----

En torno al Informe legal N° 122/03 puntos 3) 4), sobre la posibilidad de configuración de perjuicio fiscal, resulta necesario indicar que por Informe 389/03, el Sr. Secretario Contable realiza un minucioso examen de la cuestión, concluyendo que *las diferencias existentes no constituyen perjuicio fiscal en función a que la Municipalidad transfirió el dominio del inmueble sin tener en cuenta las mejoras realizadas en su totalidad por la Cooperativa.*

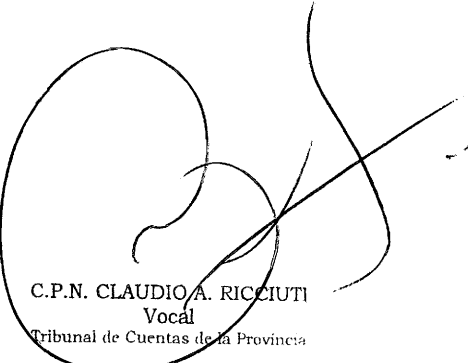
CONSIDERACIÓN GENERAL: Es menester destacar que, no obstante que el control correspondiente a este Tribunal de Cuentas es posterior, se comparte el criterio sostenido por el Auditor Fiscal y Secretario Contable, en el sentido que las escrituras traslativas de dominio deberían ser remitidas a control en forma previa a la firma de las mismas.-----

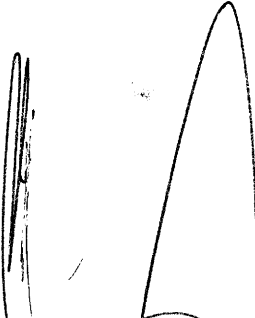
Finalizada la revisión de las actuaciones, se procede a la lectura del Acta, fecho lo cual el Sr. Presidente se expresa en el sentido de promover, con las salvedades y exigencias indicadas en cada caso y con las consideraciones precedentemente citadas, el levantamiento de las observaciones formuladas oportunamente, dejando expresa aclaración que respecto de aquellas observaciones que deban ser objeto de un cumplimiento específico por parte del Fondo, una vez cumplidas o subsanadas, deberán considerarse plenamente levantadas, sin necesidad de nueva remisión. Convocada la votación, se aprueba por unanimidad el contenido del acta.


Solicitando que por Secretaría de Miembros la misma sea comunicada al Sr. Secretario Contable y a la Sra. Secretaria Legal por cuyo conducto serán remitidos los expedientes al Sr. Administrador del Fondo Residual, no sienta para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA-

VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N°402.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


DR RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA